



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2257-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 26 y 27 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Laboral. Ejercicio Profesional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ossiel Omar Niaves López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer como única excepción del ejercicio profesional con cédula, la actividad de los gestores en asuntos **agrarios** y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.</p> <p>ARTICULO 26.- Las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnico del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.</p> <p>El mandato para asunto judicial o contencioso-administrativos determinado, sólo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta Ley.</p> <p>Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos <i>obreros</i>, <i>agrarios</i> y <i>cooperativos</i> y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículo 27 y 28 de esta Ley.</p>	<p>Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 26 y se reforma el artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.</p> <p>Único. Se reforman el párrafo tercero del artículo 26 y se reforma el artículo 27 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>...</p> <p>Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos agrarios y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 27.- La representación jurídica en materia <i>obrero</i>, <i>agraria</i> y <i>cooperativa</i>, se regirá por las disposiciones relativas de la <i>Ley Federal del Trabajo</i>, <i>Código Agrario</i>, <i>Ley de Sociedades Cooperativas</i> y en su defecto, por las disposiciones conexas del Derecho Común.</p>	<p>Artículo 27. La representación jurídica en materia agraria se regirá por las disposiciones relativas de la Ley Agraria y en su defecto por las disposiciones conexas del derecho común.</p>



	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la Federación.</p>

CIAV